

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

1132 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1990 aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el informe de fiscalización sobre las elecciones al Parlamento de Galicia de 17 de diciembre de 1989 (expediente número 251/000012).*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 12 de diciembre de 1990, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización de las elecciones al Parlamento de Galicia de 17 de diciembre de 1989 acuerda:

• Aceptar en sus propios términos al informe-declaración presentado por el Tribunal de Cuentas, por lo que corresponde otorgar las subvenciones públicas a los partidos y coaliciones señaladas en el propio informe.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 1990.-El Presidente de la Comisión, Luis Berenguer Fuster.-El Secretario Primero, Angel Garcia Ronda.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA DE 17 DE DICIEMBRE DE 1989

El pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de ingresos y gastos de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones al Parlamento de Galicia, en relación con las contabilidades de ingresos y gastos de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Galicia de 17 de diciembre de 1989, convocadas por el Decreto 213/1989, de 23 de octubre, HA APROBADO, en sesión de 7 de noviembre de 1990, el presente Informe para su envío al Parlamento, Xunta de Galicia y a las Cortes Generales.

INDICE

I. INTRODUCCION

- I.1. ANTECEDENTES
- I.2. DISPOSICIONES APLICABLES
- I.3. RESULTADOS ELECTORALES
- I.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
- I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS
- I.6. ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES
- I.7. LIMITACIONES EXTERNAS

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

- II.1. PARTIDO POPULAR
- II.2. PARTIDO DOS SOCIALISTAS DE GALICIA-PSOE

- II.3. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO
- II.4. PARTIDO SOCIALISTA GALEGO - ESQUERDA GALEGA
- II.5. COALICION GALEGA

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

IV. CONCLUSIONES

I. INTRODUCCION

I.1. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada en parte por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, delimita las competencias del Tribunal de Cuentas en relación con las contabilidades de ingresos y gastos de los procesos electorales. A su vez, el artículo 47 de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, atribuye al Consejo de Cuentas de esta Comunidad las facultades que la legislación electoral general otorga al Tribunal de Cuentas. La no constitución, pese a haberse promulgado la Ley de su creación, del Consejo de Cuentas de Galicia determina que el Tribunal de Cuentas haya ejercido en este proceso electoral las competencias de aquel Órgano, en función de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 1 de la Ley Orgánica 5/1985 en relación con el número 3 de la Disposición Adicional Primera. Estas competencias son, con independencia de las previstas en la legislación específica de ambas Instituciones, las siguientes:

- A. Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales. En caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos, puede proponer la NO ADJUDICACION o la REDUCCION de la subvención pública al partido, federación, coalición o agrupación correspondientes.
- B. Remisión de los resultados de la fiscalización mediante Informe razonado, comprensivo de la declaración de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores a las Cortes Generales, al Parlamento y Xunta de Galicia.

En el desarrollo de estas funciones, la fiscalización se ha realizado, en especial, sobre los siguientes puntos, derivados de las prescripciones legales:

- 1º. El cumplimiento del límite máximo de las aportaciones fijado en el artículo 129 de la Ley Electoral General (un millón de pesetas por persona y partido), verificando que en aquellas figuran los datos de identificación exigidos en el artículo 126 a las personas físicas o jurídicas que contribuyan a financiar la campaña electoral.
- 2º. El origen de los recursos que los partidos destinan a gastos de campaña (artículo 126 de aquella norma).
- 3º. La prohibición de aportar fondos impuesta a las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, empresas del Sector Público o con contrato en vigor con alguna Administración Pública, así como a las entidades o personas extranjeras (artículo 128).
- 4º. La contracción de los gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones (23 de octubre de 1989) y su celebración (17 de diciembre de dicho año), en función de lo señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, así como la naturaleza de aquéllos y su concordancia con la clasificación establecida en dicho precepto.
- 5º. La justificación de los gastos realizados en el periodo señalado anteriormente mediante documentos que cumplan los requisitos fijados por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- 6º. La disposición de fondos de las cuentas corrientes de campaña dentro del plazo del artículo 125 de la Ley Electoral, que en el actual proceso finalizó el 18 de marzo de 1990.
- 7º. La no realización por las formaciones políticas de gastos superiores a las cifras que se deducen del artículo 44 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, cuya concreción y detalle se exponen en el presente Informe.
- 8º. El cumplimiento de la obligación que impone el artículo 133 de la Ley Electoral General a las entidades financieras que hayan concedido créditos a las fuerzas concurrentes, y a las empresas que hayan facturado por importes superiores al millón de pesetas, de comunicar tales prestaciones al Tribunal de Cuentas.

I.2. DISPOSICIONES APLICABLES

- Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.
- Decreto 213/1989, de 23 de octubre, de disolución del Parlamento de Galicia y convocatoria de elecciones.

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia.
- Acuerdo de la Junta Electoral de Galicia de 7 de noviembre de 1989, sobre límite de los gastos en las elecciones al Parlamento de Galicia.
- Resolución de la Junta Electoral de Galicia de 1 de febrero de 1990, publicando los resultados de las elecciones al Parlamento de Galicia de 17 de diciembre de 1989.

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

En el artículo 3º del Decreto 213/1989, de 23 de octubre, se señala que en aplicación del artículo 9 de la Ley Electoral de Galicia el número de Diputados a elegir es de 75, distribuidos en las circunscripciones de la Coruña (24), Lugo (15), Orense (15) y Pontevedra (21).

Por Resolución de la Junta Electoral de Galicia de 1 de febrero de 1990 se publican los resultados de las candidaturas concurrentes. El número de escaños y votos de cada una de las formaciones que han obtenido al menos un escaño es el siguiente:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	ESCAÑOS	VOTOS
Partido Popular	38 (*)	583.579 (*)
Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE	28	433.256
Bloque Nacionalista Galego ...	5	95.617
Partido Socialista Galego- Esquerda Galega	2	42.579
Coalición Galega	2	27.077
	75	1.182.108

I.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

El apartado 1º del artículo 44 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia dispone que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con los siguientes baremos:

- a) Subvención por cada escaño obtenido.
- b) Subvención por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño.

A su vez el apartado 3º de dicho artículo previene que las cantidades que en la norma se señalan se refieren a pesetas constantes, cuya actualización se realizará mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones.

En cumplimiento de lo anterior la Orden de dicha Consejería de 25 de octubre de 1989 contempla estas subvenciones:

- a) 1.915.500 pesetas por cada escaño obtenido.
b) 77 pesetas por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño.

La aplicación de estas cifras a los resultados señalados origina la siguiente distribución de las subvenciones públicas:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	SUBVENCION		
	ESCAÑOS	VOTOS	TOTAL
Partido Popular	72.789.000	44.935.583	117.724.583
Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE	53.634.000	33.360.712	86.994.712
Bloque Nacionalista Galego	9.577.500	7.362.509	16.940.009
Partido Socialista Ga- lego Esquerda Galega .	3.831.000	3.278.583	7.109.583
Coalición Galega	3.831.000	2.084.929	5.915.929
	143.662.500	91.022.316	234.684.816

(*) Incluyen a la Coalición Partido Popular-C. de Galicia

ADELANTOS DE LAS SUBVENCIONES

El artículo 45.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia señala que "La Comunidad Autónoma de Galicia concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas al Parlamento de Galicia, de hasta un 30 por 100 de la subvención percibida en aquellas".

Por la Administración electoral se han otorgado, en aplicación de lo dispuesto en la normativa reguladora, los siguientes adelantos:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	ADELANTO DE SUBVENCION (en pesetas)
Partido Popular	24.591.924
Partido dos Socialistas de Galicia- PSOE	16.415.028
Bloque Nacionalista Galego	1.405.396
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega	2.638.782
Coalición Galega	7.891.650
	52.942.780

Estas cifras coinciden, en cada uno de los casos, con el límite del 30 por 100 que señala el mencionado artículo 45, calculado sobre las subvenciones otorgadas en las elecciones de 24 de noviembre de 1985 (últimas equivalentes).

SUBVENCIONES PUBLICAS PENDIENTES DE PERCIBIR

Al minorarse el límite de la subvención derivado de las previsiones del artículo 44 de la Ley 8/1985, señalado anteriormente, con los adelantos ya percibidos por cada formación política, la cuantía máxima pendiente de liquidar es la siguiente:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	RESTO DE SUBVENCION A PERCIBIR (en pesetas)
Partido Popular	93.132.659
Partido dos Socialistas de Galicia- PSOE	70.579.684
Bloque Nacionalista Galego	15.534.613
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega	4.470.801
Coalición Galega	(1.975.721)
	181.742.036

En la liquidación de estas cuantías deberán tenerse en cuenta, en su caso, las modificaciones derivadas de las propuestas incluidas en el presente Informe, tendentes a la no adjudicación o reducción de la subvención pública correspondiente.

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El apartado 4º del artículo 44 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia previene que "Ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el apartado 2º. A su vez, el apartado 2º de aquél precepto fija los criterios para el cálculo de dicho límite, señalando el apartado 3º que las cantidades mencionadas se refieren a pesetas constantes y que la Consejería de Economía y Hacienda fijará las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones.

En cumplimiento de dichos preceptos, la Orden de 25 de octubre de 1989 señala en el último párrafo de su artículo único que "El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 51 pesetas el número de habitantes de la población de derecho de la circunscripción donde cada partido, coalición, federación o agrupación presente candidatura. Esta cantidad podrá incrementarse a razón de 25.540.000 ptas. por cada circunscripción a la que se concurra."

La concreción de los baremos anteriores determina el siguiente límite máximo de gastos, publicado en el Diario Oficial de Galicia número 222, de 20 de noviembre de 1989, en virtud del acuerdo de la Junta Electoral del 7 de noviembre:

CIRCUNSCRIPCION	POBLACION DE DERECHO	LIMITE DE GASTOS
La Coruña	1.108.814	82.089.514
Lugo	404.888	46.189.288
Orense	429.382	47.438.482
Pontevedra	900.414	71.461.114
	2.843.498	247.178.398

El límite máximo de gastos de la Comunidad Autónoma en su conjunto es aplicable a todas las formaciones políticas analizadas, al haber concurrido a los comicios en las cuatro circunscripciones.

I.6. ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES

El artículo 132.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General previene que desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la celebración de las mismas las Juntas Electorales velaran por el cumplimiento de las normas establecidas en dicha Ley, añadiendo el apartado 5º que "Asimismo las Juntas Electorales informarán al Tribunal de Cuentas de los resultados de su actividad fiscalizadora".

Ninguna de las cuatro Juntas Electorales provinciales ha rendido dicho Informe, trámite que se ha cumplido por la Junta Electoral de Galicia, que ha presentado información detallada sobre la actividad fiscalizadora llevada a cabo.

I.7. LIMITACIONES.

Las labores de verificación del Tribunal se han visto condicionadas, en algunos casos, por la carencia de estados contables y de registros o listados de operaciones, así como por la falta de depuración de las cuentas rendidas. Además, se produce una inadecuada segregación de las operaciones de campaña electoral de las generales del partido, puesta de manifiesto en el informe sobre la fiscalización del ejercicio 1987. En cuanto a los incumplimientos de la Ley Electoral, deben destacarse los relativos a la apertura y utilización de las cuentas de campaña.

Respecto a la colaboración de terceros, exigida por las normas electorales, se aprecia la no comunicación al Tribunal de la facturación realizada por la mayor parte de las empresas que han prestado servicios o suministrado bienes por importe superior al millón de pesetas; advirtiéndose idéntico incumplimiento por algunas entidades financieras que han otorgado préstamos para la financiación de campaña electoral. Por otra parte, se constata una vez más la no remisión al Tribunal de Cuentas del Informe que sobre los resultados de su actividad fiscalizadora vienen obligadas a rendir, entre otras, las Juntas Electorales Provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1. PARTIDO POPULAR

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Bancos C/C	230.466	
Gastos electorales	224.281.810	

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gestión	9.266.930	
- Financieros ...	50.008	
- Acciones, espec.	7.889.456	
- Medios técnicos	30.765.680	
- Publicidad y p.	146.909.784	
- Sobres y pap. .	29.399.952	
Subvenciones/anticipos ofic. .		24.591.924
Envíos Sede Nacional		199.520.000
Otros ingresos		400.352
	224.512.276	224.512.276

En la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se han observado las siguientes particularidades:

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS

- Al haber obtenido representación en las últimas elecciones al Parlamento de Galicia, requisito que señala el artículo 45.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia para poder percibir anticipo de la subvención, por la Administración Electoral se ha otorgado dicho anticipo. La cifra contabilizada en "Subvenciones/anticipos oficiales" (24.591.924 ptas.) es similar al 30 por 100 de la subvención percibida por Coalición Popular (81.973.080 ptas) en las elecciones de 24 de noviembre de 1985, últimas equivalentes a los actuales comicios.
- En los fondos procedentes de la Tesorería Nacional incluidos en la cuenta "Envíos Sede Nacional" por importe de 199.520.000 ptas., no se especifica la procedencia de dichos fondos, circunstancia contraria a lo dispuesto en el artículo 126.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala que en las aportaciones que se realicen por partidos se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.
- La cuenta "Otros ingresos" refleja los intereses de las cuentas corrientes abiertas.

Todos estos fondos se han abonado en las cuentas corrientes de campaña, siguiéndose lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley Electoral General y 43 de la Ley Electoral de Galicia.

Debe destacarse que por el Administrador General se ha solicitado, ante la Junta Electoral de Galicia, afectación de la subvención pública en garantía de un préstamo del Banco Popular Español de Madrid por 60.000.000 de ptas., operación no incluida en las cuentas presentadas.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (224.281.810 ptas.) se clasifican, en función de su regularidad y adecuación a las disposiciones de las Leyes Orgánica del Régimen

Electoral General y de Elecciones al Parlamento de Galicia, en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 214.186.054 ptas., contraídos dentro del periodo que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y su naturaleza es concordante con la clasificación prevista en dicho artículo.
2. Se contabilizan como gastos de campaña operaciones por importe de 89.196 ptas., que corresponden a gastos realizados fuera de los límites temporales que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. La distribución de dichos movimientos es la siguiente:
 - a) Operación realizada antes del día 23 de octubre (fecha de convocatoria de elecciones): 6.254 ptas.
 - b) Justificantes de gastos contraídos con posterioridad al 17 de diciembre de 1989 (día de celebración de elecciones): 82.942 ptas.
3. En concordancia con la clasificación del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no debe considerarse como gasto de campaña el sustentado por factura de 28.560 ptas., en concepto de arreglos de puerta.
4. En diversas operaciones por 9.978.000 ptas., se constatan insuficiencias o falta de documentos en su acreditación. La clasificación de estas operaciones es la siguiente:
 - a) Justificación mediante documento interno del partido sin que se adjunte comprobante expedido por la empresa que ha realizado el servicio: 4.045.104 ptas., omisión que impide verificar su regularidad, la fecha de realización y si se han practicado las correspondientes liquidaciones tributarias.
 - b) Apuntes contables sin ningún documento que soporte el gasto realizado: 5.846.011 ptas.
 - c) Documentos no expedidos a nombre del partido: 10.725 ptas.
 - d) Acreditación mediante instrumentos de pago exclusivamente (recibo), sin adjuntar otros documentos que permitan comprobar las características del servicio realizado: 76.160 ptas.

Al margen de las irregularidades señaladas hay que destacar que la subcuenta 62609-Vallas, incluida en el balance de saldos en la cuenta "Publicidad y propaganda", figura en el mismo por 44.958.805 ptas., mientras que en el mayor se contabiliza por 48.441.931 ptas. La diferencia entre ambas cifras (3.483.126 ptas.) se debe a que en dicho mayor se contabiliza una factura de I Pública de 10.821.587 ptas. por 14.364.713 ptas.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, impuesta en los artículos

125 de la Ley Electoral General y 43 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, se constata su cumplimiento. Sin embargo, el saldo deudor final de la cuenta Banco Pastor campaña, que figura en el mayor (220.466 ptas.) no concuerda con la cifra que figura en el extracto de cuenta corriente (326.896 ptas.). La diferencia entre ambas cifras obedece a que dicha cuenta recoge entre sus movimientos un pago a la empresa Megal por 106.430 ptas., realizado el 17 de febrero de 1990 y no cargado en el extracto de dicha cuenta. De esta operación no se acredita documentalmente su realización, por lo que se ha incluido en el análisis de los gastos irregulares.

Respecto a la limitación temporal que sobre disposición de saldos de las cuentas corrientes fija el apartado 3º del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata la existencia de un cargo bancario de 15.120 ptas., realizado con posterioridad al día 18 de marzo, fecha límite que se deduce de la aplicación de dicha norma.

Por otra parte, en el extracto de la cuenta corriente de Santiago, señalada anteriormente, se recogen las siguientes operaciones que se compensan entre sí:

4-12-89 -Cargo conceptos varios .	10.050.008 ptas.
21-12-89-Abono Cheques cargo	
otras entidades	10.000.000 "

DIFERENCIA	50.008 ptas.
------------	--------------

En el diario figura el día 4-12-1989 como gasto de transferencia 50.008 ptas., en concepto de dev. T. Madri, desconociéndose la naturaleza de ambas operaciones.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En aplicación del artículo 44 de la Ley 8/1985, de elecciones al Parlamento de Galicia, cuyas cifras se han actualizado, de conformidad con la remisión que dicha norma señala, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, se obtiene el siguiente límite de gastos, a tener en cuenta para esta formación que ha concurrido a las elecciones en las cuatro circunscripciones:

CIRCUNSCRIPCION	POBLACION DE DERECHO	LIMITE DE GASTOS
La Coruña	1.108.814	82.089.514
Lugo	404.888	46.189.288
Orense	429.382	47.438.482
Pontevedra	900.414	71.461.114
	2.843.498	247.178.398

De la comparación entre los gastos contabilizados (224.281.810 ptas.) y la cifra anterior, se deduce que aquéllos son inferiores al límite legalmente previsto.

II.1.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

Ninguna de las 9 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4

de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. La lista de estas empresas es la siguiente:

	FACTURACION
I. Pública	182.236.563
Maxán	1.605.539
Hotel Samil	1.225.174
Europcar	1.334.460
Antena 3 de Radio	6.312.936
Cadena SER	10.000.268
Cadena COPE	6.989.670
Grafimosa	1.570.800
Esabe	1.217.513
	212.492.923

Dicha facturación equivale al 95 por 100 de los gastos totales contabilizados.

II.1.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas que señala el artículo 44.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, cuyas cifras se han actualizado, en virtud de la remisión expresa contenida en dicho precepto, mediante Orden de la Consellería de Economía y hacienda de 25 de octubre de 1989, determina las siguientes cuantías:

a) Límite de la subvención:

Por 38 escaños a 1.915.500 ptas. 72.789.000 ptas.
 Por 583.579 votos a 77 ptas. ... 44.935.583 "

117.724.583 ptas.

b) Adelanto de la subvención 24.591.924 ptas.

c) Diferencia (a - b) 93.132.659 ptas.

Respecto a las incidencias derivadas de las actuaciones practicadas, reflejadas en el precedente Informe, por el Administrador General no se han presentado alegaciones o documentos complementarios en el trámite y dentro del plazo regulados en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, no habiéndose solicitado, por otra parte, prórroga del plazo inicialmente concedido.

II.2. PARTIDO DOS SOCIALISTAS DE GALICIA-PSOE

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

Hacienda Pública Acreedora por subvenciones concedidas	(16.415.028)
Fianzas por alquileres	168.000
Bancos C/C	6.066.428
Explotación	68.230.600
	58.050.000

PASIVO

Préstamos	54.000.000
Intereses a pagar no vencidos	4.050.000
	58.050.000

CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE

Remuneraciones eventuales-colaboración .	4.020.000
Gastos de viaje	3.838.917
Formalización de préstamos	91.000
Intereses de préstamos	4.050.000
Comisiones bancarias	121.294
Tributos	498.699
Gastos de elementos de transporte	5.241.146
Gastos de mobiliario y enseres	153.216
Gastos de equipos de proceso información	29.680
Gastos por otros conceptos	80.000
Gastos de edificios administrativos	43.568
Material de transporte	2.520
Gasolina	5.000
Colaboraciones técnicos-secretarías	526.936
Trabajos realizados por otras empresas .	39.045.864
Seguros generales	198.432
Material de oficina	6.186.401
Material Informático	33.132
Telefonos	932.450
Correos-envíos	849.850
Relaciones públicas	31.360
Ruedas de prensa	55.485
Publicidad y propaganda	102.393.074
Actos públicos	1.174.000
Documentación técnica	65.510
Gastos varios	959.765
Reuniones	3.156.352
Subvenciones para funcionamiento	51.502.100
	225.282.751

HABER

Otros ingresos financieros	52.151
Subvenciones	157.000.000
Saldo deudor	68.230.600
	225.282.751

En el análisis realizado sobre la totalidad de documentos y cuentas rendidos, se observan las siguientes particularidades:

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS

1. La rubrica de balance "Hacienda Pública acreedora por subvenciones concedidas" incluye el anticipo de la subvención otorgado al haber obtenido esta formación política representación parlamentaria en las elecciones autonómicas de 24 de noviembre de 1985, requisito establecido en el artículo 45.1 de la Ley electoral Gallega para percibir dicho anticipo. La cifra contabilizada (16.415.028 ptas) es equivalente al 30 por 100 de la subvención obtenida por aquellos comicios (54.716.760 ptas.), cuantía máxima prevista en el mencionado artículo.
2. La cuenta del pasivo de balance "Préstamos" incluye la operación concertada con el Banco Pastor, con las siguientes características:
 - Nominal: 54.000.000 de ptas.
 - Interes: 15 por 100 anual.

Vencimiento: 18 de junio de 1990.

Afección de subvenciones públicas: El partido confiere mandato irrevocable al Banco para obtener de la Junta Electoral el pago directo por la entidad financiera, hasta la cantidad de 54.000.000 de ptas. con cargo a las subvenciones que puedan corresponder en función de los resultados de las elecciones al Parlamento de Galicia de 17 de diciembre de 1989.

3. La rúbrica de explotación "Otras subvenciones" (157.000.000 de ptas.) incluye los siguientes recursos:

Subvención campaña 40.000.000
Ingresos CEF 117.000.000

Ante la no constancia en la documentación presentada de la procedencia de estos fondos, requisito exigido en el artículo 126.3 de la Ley Electoral, en el escrito de alegaciones se señala que dichas cantidades han sido remitidas por la Comisión Ejecutiva Federal del partido (CEF), como aportación a la organización territorial de Galicia.

4. La cuenta "Otros ingresos financieros" corresponde a los intereses de las cuentas corrientes.

Los recursos anteriores se han abonado en las cuentas corrientes de campaña, según lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley Electoral General y 43 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES

En relación con la regularidad y adecuación de los gastos de campaña a las prescripciones de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General y de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, el importe contabilizado (225.282.751 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

- Se justifican gastos por 208.742.098 ptas., contraídos en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, y sus características se adecúan a la naturaleza de dicho artículo.
- De conformidad con las limitaciones temporales que fija el mencionado artículo 130, no deben considerarse como gasto de campaña servicios realizados con anterioridad al 23 de octubre (fecha de convocatoria de elecciones) y posteriores al 17 de diciembre (día de celebración de elecciones). La distribución por sedes es la siguiente:

	ANTES DEL DIA 23-10-1989	DESPUES DEL DIA 17-12-1989
Cuartel General	-	310.590
La Coruña	-	373.733
Lugo	8.495	107.008
	8.495	791.331

Las declaraciones contenidas en el escrito de alegaciones, argumentando que muchos de los servicios

prestados se presentan al cobro con posterioridad a la fecha de realización de los mismos, no modifican lo enunciado anteriormente, puesto que del análisis documental cabe concluir que aquellos gastos se han realizado fuera de los límites temporales señalados.

3. Por las características especiales del servicio, no deben considerarse como gastos electorales partidas por 1.187.663 ptas, cuya distribución es la siguiente:

Cuartel General: 503.500 ptas. correspondientes a recibos de teléfonos por cuotas de abono de febrero y marzo de 1990 (96.320 ptas.), Asesoría económica de enero y febrero (392.000 ptas.), Instalación de un radio-teléfono (2.520 ptas.) y regalos (12.660 ptas.)

Lugo: 354.263 ptas., por gastos de teléfono que por la fecha y características de la prestación deben considerarse como operaciones ordinarias del partido.

Orense: 329.900 ptas. en concepto de cuotas de conexión de teléfono (206.100 ptas.) y honorarios de procurador por recurso contencioso-electoral (123.800 ptas.).

4. En algunas partidas incluidas en explotación por 14.553.164 ptas. se han observado deficiencias en su acreditación documental que, en síntesis, son las siguientes:

a) Asientos contables cuya única acreditación es la nota de transferencia bancaria, lo que no permite verificar la regularidad de dichas operaciones, la fecha de su realización y demás circunstancias: 2.344.437 ptas..

b) En remuneraciones por trabajos electorales por importe de 2.239.638 ptas. no se han practicado retenciones en concepto de IRPF. Esta circunstancia es debida, según lo declarado por el Administrador General, a que dichas retribuciones corresponden a dietas generadas en la campaña electoral, exentas de retención impositiva.

c) En retribuciones de personal algunas partidas, cuya cuantía asciende a 2.326.836 ptas., se contabilizan por su importe líquido.

d) En documentos por 1.784.235 ptas. no se incluyen los datos de identificación personal y fiscal del perceptor de los fondos. En aclaración a esta incidencia se señala que dichos fondos se destinaron al abono de dietas ocasionadas por los múltiples Interventores de las mesas electorales.

e) Justificantes en los que no figura la fecha de realización del servicio: 354.825 ptas.

f) Documentos en los que se advierten diferencias entre su importe y el que figura en el talón de pago: 1.961.000 ptas.

g) Pagos a interventores en cuyo documento acreditativo no figura el recibo ni los datos de identificación de los perceptores: 3.501.800 ptas. A dicha cifra le son de aplicación las aclaraciones del apartado d) anterior.

h) Documentos en los que no figura la naturaleza concreta del gasto: 40.393 ptas.

La distribución del importe total de estas partidas es, por sedes, la siguiente:

Cuartel General	5.573.439
La Coruña	3.952.385
Lugo	1.173.080
Orense	1.735.637
Pontevedra	2.118.623
	<hr/>
	14.553.164

Por otra parte, en la provincia de Lugo se advierte una diferencia entre los ingresos (8.052.151 ptas.) y los gastos electorales (9.108.247 ptas.), sin que se detalle la forma de financiación de los gastos no cubiertos con dichos ingresos.

Respecto a la centralización de pagos en las cuentas corrientes de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Electoral, se constata su cumplimiento, con la excepción de la sede de Orense, cuyo extracto se cierra a 23 de enero de 1990, lo que no permite verificar los cargos por 1.548.491 ptas., que se han realizado con posterioridad a esta fecha. En las alegaciones formuladas se declara que estos cargos se han liquidado a través de caja.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La aplicación de las reglas del artículo 44 de la Ley electoral de Galicia, cuyas cifras se han actualizado, de conformidad con la remisión de dicha norma, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, origina el siguiente límite máximo de gastos de las cuatro circunscripciones en que el partido ha concurrido a las elecciones:

CIRCUNSCRIPCION	POBLACION DE DERECHO	LIMITE DE GASTOS
La Coruña	1.108.814	82.089.514
Lugo	404.888	46.189.288
Orense	429.382	47.438.482
Pontevedra	900.414	71.461.114
	<hr/>	<hr/>
	2.843.498	247.178.398

La cifra anterior es superior a los gastos declarados (225.282.751 ptas.)

II.2.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

Ninguna de las 9 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de

pesetas, ha cumplido con la exigencia del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas empresas es la siguiente:

<u>FACTURACION</u>	
<u>Cuartel General</u>	
Servicar	4.198.890
El Viso Publicidad	92.100.000
Producciones Dobbs	35.900.000
Espectáculos Yuste	1.315.000
Imprenta Paredes	2.948.090
<u>La Coruña</u>	
Celso Madriñán	3.064.000
Publicidad Ramón del Llano	1.161.440
Gráficas R.S.	1.859.110
<u>Orense</u>	
Línea 4	1.887.424
	<hr/>
	144.433.954

Dicha facturación equivale al 64 por 100 de los gastos declarados por el partido.

I.2.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción del artículo 44.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, cuyas cifras se han actualizado, en virtud de la remisión expresa contenida en dicho precepto, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, determina las siguientes cuantías:

a) Límite de la subvención:

Por 28 escaños a 1.915.500 ptas.	53.634.000 ptas.
Por 433.256 votos a 77 ptas.	33.360.712 "
	<hr/>
	86.994.712 ptas.

b) Adelanto de la subvención 16.415.028 ptas.

c) Diferencia (a - b) 70.579.684 ptas.

II.3. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

II.3.1. REGISTROS CONTABLES

A los documentos y justificantes inicialmente presentados no se adjunta una contabilidad detallada en la que se reflejen los movimientos de campaña.

En sustitución de la contabilidad señalada se remite un denominado "Balance" cuya estructura es la siguiente:

INGRESOS

Anticipo electoral	1.405.396 ptas.
Aportaciones de afiliados y simpatizantes	11.592.066 "
	<hr/>
	12.997.462 ptas.

GASTOS

Según relación y facturas adjuntas	20.811.316 ptas
SALDO NEGATIVO	7.813.854 ptas.

La relación de gastos incluye el nombre del proveedor, concepto del gasto e importe del mismo, sin detalle alguno de forma de pago, contrapartida contable, etc.

Por otra parte, no se detalla la forma de financiación de los gastos cuya cobertura no alcanzan los recursos de campaña, ni se remite relación de acreedores.

En cuanto al saldo de Tesorería (Bancos) el importe que figura en el precedente balance (500.000 ptas.) no coincide con la cifra del extracto bancario, en el que no figura saldo alguno a la fecha de cierre.

Respecto a los gastos electorales, en la diferencia señalada deberá tenerse en cuenta la observación incluida en el apartado II.3.3.2 del presente Informe, puesto que en las alegaciones formuladas se señala que el importe que figura en aquella modifica las cuentas presentadas.

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

Sobre la clasificación de los recursos obtenidos para la financiación de la campaña, señalados anteriormente, hay que destacar lo siguiente:

1. El "Anticipo de la subvención" se ha otorgado por la Administración Electoral al concurrir en esta formación los requisitos establecidos en el artículo 45.1 de la Ley Electoral de Galicia. La cuantía adelantada (1.405.396 ptas.) es igual al 30 por 100, que dicho precepto fija como límite máximo, de la subvención percibida en las elecciones al Parlamento de Galicia de 24 de noviembre de 1985, últimas equivalentes a los comicios actuales.

En relación con la exigencia de los artículos 43.1 de la Ley Electoral de Galicia y 125 de la Ley Orgánica 5/1985, sobre apertura de cuentas para la recaudación de fondos, en la cuenta abierta por esta formación no consta abono alguno por la cuantía antes señalada. En el escrito de alegaciones se señala que dicho ingreso se realizó en la cuenta de funcionamiento ordinario, siendo abonado con posterioridad en la cuenta electoral, globalizado en un apunte de 1.500.000 ptas., que figura registrado el 28-12-1989.

2. En las Aportaciones de militantes no figuran los datos de identificación esenciales que exige el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, al consignarse solamente el nombre de la persona que ha realizado la aportación.

Otra circunstancia que debe ser destacada es que en el extracto de cuenta corriente no figura el nombre del partido ni de ninguna persona física o jurídica, si bien su número coincide con el que figura en la notificación que el Administrador General ha dirigido a la Junta Electoral de Galicia y con el que consta en la comunicación que la entidad financiera ha remitido a dicha Junta Electoral, donde figura, además, el nombre del partido.

II.3.3 GASTOS ELECTORALES

En relación con la regularidad y adecuación de los gastos de campaña a las prescripciones de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General y de la Ley 8/1985, de Elecciones al Parlamento de Galicia, el importe contabilizado (20.811.316 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 19.902.998 ptas., contraídos dentro del plazo que se deduce de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General e incluíbles en la clasificación que fija dicha norma.
2. En concordancia con lo dispuesto en el precepto antes señalado, no debe considerarse como gasto de campaña el servicio realizado por un establecimiento hotelero el día 17 de octubre de 1989 por 54.880 ptas., al ser dicha fecha anterior al 23 de octubre de 1989 (día de convocatoria de elecciones).
3. Algunos justificantes por 853.438 ptas. no se expiden a nombre del partido.

Con carácter general hay que destacar que en la mayor parte de los justificantes de gasto no figura el modo de pago ni aparece el correspondiente "Recibí", circunstancia que no permite verificar el importe de los pagos satisfechos ni los gastos pendientes de liquidar, no acompañándose, además, la relación de acreedores, deficiencia ya señalada anteriormente.

Por otra parte, no se declaran gastos de pequeña cuantía y los documentos que avalan las operaciones contabilizadas son, en número, muy escasos (14 facturas).

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes, exigida en los artículos 125 de la Ley Electoral General y 43.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, la incompleta remisión de listados o registros de contabilidad dificulta comprobar el cumplimiento de dichas normas.

Respecto a la limitación temporal que sobre disposición de saldos de las cuentas corrientes fija el

apartado 3º del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata la existencia de cargos bancarios por 1.574.398 ptas con posterioridad al día 18 de marzo de 1990, fecha límite que se deduce de la aplicación de dicha norma.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En aplicación del artículo 44 de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, cuyas cuantías se han actualizado, de conformidad con la remisión expresa que dicho precepto señala, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos, aplicable a esta formación al haber concurrido a las elecciones en las cuatro circunscripciones:

CIRCUNSCRIPCION	POBLACION DE DERECHO	LIMITE DE GASTOS
La Coruña	1.108.814	82.089.514
Lugo	404.888	46.189.288
Orense	429.382	47.438.482
Pontevedra	900.414	71.461.114
	2.843.498	247.178.398

La cifra anterior es superior a los gastos declarados (20.811.316 ptas.)

II.3.4 INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

Ninguna de las 4 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas empresas es la siguiente:

	FACTURACION
Serinos, S.L.	2.128.000
Velograf	1.120.000
IZ Comunicación	7.447.731
Rotograf, S.L.	7.268.179
	17.963.910

Esta facturación es equivalente al 86 por 100 de los gastos totales declarados por el partido.

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas que fija el artículo 44 de la Ley 8/1985, cuyas cifras se actualizaron, en virtud de la remisión contenida en dicho precepto, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, determina, en función de los resultados electorales obtenidos, las siguientes cuantías:

a) Limite de la subvención:

Por 5 escaños a 1.915.500 ptas .. 9.577.500 ptas.
Por 95.617 votos a 77 ptas. 7.362.509 "

16.940.009 ptas.

b) Adelanto de la subvención 1.405.396 ptas.

c) Diferencia (a - b) 15.534.613 ptas.

II.4. PARTIDO SOCIALISTA GALEGO-ESQUERDA GALEGA

II.4.1. REGISTROS CONTABLES

Los documentos que justifican los gastos de campaña y los recursos económicos aplicados a su financiación, no están soportados por relación o listado contable que permitan, no solo el contraste de las operaciones con algún soporte básico, sino también verificar la exactitud de los saldos incluidos en las cuentas rendidas.

Las únicas cuentas presentadas incluidas en la denominada "Memoria y rendición de cuentas de la campaña Autonómica 17 diciembre 1989", reflejan la siguiente estructura:

RESUMEN GENERAL

Ingresos 13.027.805 ptas.
Gastos 13.245.417 "

En dicha memoria figura una relación de gastos cuya suma (13.270.038 ptas.) es diferente a la cifra del resumen general, circunstancia debida, según lo señalado por el Administrador General, a un error contable. Además dicha relación de gastos no detalla la contrapartida correspondiente ni la forma de pago de los compromisos derivados de aquellos, realizada, según declaración incluida en el escrito de alegaciones, mediante cheques bancarios en todos los casos.

Por otra parte, no se concreta ni aclara la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los fondos de campaña, ni se remite relación de acreedores o facturas pendientes de pago.

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

En la memoria antes señalada se declara que los ingresos proceden de las organizaciones territoriales del partido y del anticipo electoral, así como de un préstamo de 4.000.000 de ptas. concedido al partido.

Del análisis de los extractos de cuenta corriente, así como de los justificantes que la acompañan, se deducen los siguientes datos:

1. Al concurrir las circunstancias que prevé el artículo

45.1 de la Ley electoral de Galicia, por la Administración Autónoma se ha otorgado el adelanto regulado en dicha norma. La cifra que figura en el extracto bancario (2.638.782 ptas.), similar a la otorgada por la Junta Electoral, es igual al 30 por 100 de la subvención percibida en las elecciones de 24 de noviembre de 1985 (8.795.940 ptas.), últimas equivalentes a los comicios actuales.

2. De los restantes recursos (10.389.023 ptas.) puede establecerse, en función de los datos que figuran en las notas de abono, la siguiente clasificación:

a) Aportaciones del partido: 3.826.616 ptas., cuya procedencia, deducida de la clasificación que se refleja en el escrito de alegaciones y en las notas de abono en cuenta corriente, es la siguiente:

- Organización Central: 997.172 ptas., de las que 60.000 corresponden al sobrante de las elecciones Generales.

- Organizaciones Territoriales: 2.829.444 ptas.

b) Donativos de militantes: 1.071.590 ptas., ninguno de los cuales supera el millón de pesetas, de los que en ingresos por 730.000 ptas. figuran solamente los nombres de los impositores, en tanto que en 5 donativos por un total de 341.590 ptas. no se consigna dato alguno que identifique las personas que los han realizado, no cumpliéndose, en ambos casos, los requisitos fijados por el artículo 126 de la Ley Electoral General que exige que en estas aportaciones se haga constar el nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad del impositor.

c) Creditos: 4.000.000 de ptas. En la cuenta corriente figura un abono por dicho importe del que se desconocen sus características esenciales y la entidad que lo ha otorgado, al no haberse remitido la póliza correspondiente, si bien se señala por el Administrador General que aquel ha sido otorgado por el Banco de Galicia.

d) La falta de listados o libros de contabilidad, así como la mala calidad de las fotocopias (toda la documentación son fotocopias no compulsadas), no permiten comprobar la procedencia de 1.490.817 ptas., diferencia entre el importe total de recursos contabilizados y las partidas anteriores y abonadas en la cuenta de campaña en concepto de "ingresos en efectivo".

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

En cuanto a la regularidad de los gastos de campaña y su adecuación a las disposiciones de la legislación electoral, aquéllos se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 11.419.656 ptas., realizados en el plazo que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y sus características se ajustan a la naturaleza que se deduce de la clasificación que fija dicho precepto.

2. En diversas partidas por importe de 1.825.761 ptas. se observan deficiencias en su justificación documental. La síntesis de dichas deficiencias es la siguiente:

a) No se acreditan documentalmente gastos por 49.476 ptas., incluidos en los epígrafes siguientes:

2.2	25.000 ptas.
2.8	<u>24.476</u> "
	49.476 "

b) Justificación mediante copia de la transferencia bancaria, sin documento alguno que avale la naturaleza del gasto: 100.290 ptas., contabilizadas en el epígrafe 2.8.

c) Documentos en los que no consta el nombre del partido: 50.995 ptas., correspondientes al epígrafe 2.4.

d) Documentos que no aparecen contabilizados: 180.000 ptas., incluidas en los siguientes epígrafes:

2.2	100.000
2.4	<u>80.000</u>
	180.000

e) Retribuciones al personal justificadas mediante recibos exclusivamente, en los que no figura retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: 1.445.000 ptas.

En cuanto a la exigencia de los artículos 125 de la Ley Electoral General y 43 de la Ley Electoral de Galicia, sobre realización de pagos a través de las cuentas corrientes de campaña, la insuficiencia documental, tantas veces señalada, no facilita la verificación de dicho cumplimiento, si bien se constata que cargos bancarios por un total de 10.339.556 ptas. coinciden, aisladamente, con los importes que figuran en documentos justificativos de los gastos de campaña, no siendo posible concretar la aplicación del resto de las salidas de la cuenta corriente.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS

En aplicación del artículo 44 de la Ley 8/1985, de elecciones al Parlamento de Galicia, cuyas cifras se han actualizado, conforme a la remisión expresa de dicho precepto, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos:

CIRCUNSCRIPCION	POBLACION DE DERECHO	LIMITE DE GASTOS
La Coruña	1.108.814	82.089.514
Lugo	404.888	46.189.288
Orense	429.382	47.438.482
Pontevedra	900.414	71.461.114
	<u>2.843.498</u>	<u>247.178.398</u>

Dicha cifra total es muy superior a los gastos declarados (13.245.417 ptas.).

II.4.4. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

La empresa AXINA, que ha facturado por gastos electorales 8.087.851 ptas, cifra equivalente al 61 por 100 de los gastos contabilizados, no ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada.

II.4.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas que señala el artículo 44.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, cuyas cifras se han actualizado, en virtud de la remisión contenida en dicho precepto, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, determina las siguientes cuantías:

a) Limite de la subvención:

Por 2 escaños a 1.915.500 ptas.... 3.831.000 ptas.
 Por 42.579 votos a 77 ptas 3.278.583 "

7.109.583 ptas.

b) Adelanto de la subvención 2.638.782 ptas.

c) Diferencia (a - b) 4.470.801 ptas.

II.5. COALICION GALEGA

BALACE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Acreeedores		673.245
Gastos electorales	68.523.556	
- Comunicaciones ..	272.842	
- Transportes	98.649	
- Publicidad. y prop.	57.233.893	
- Alquiler locales	890.639	
- Imprenta y prop.	300.384	
- Acción electoral	9.705.027	
- Comisiones banc.	22.122	
Aportaciones partido		26.290.000

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Otros ingresos financieros ...		293
Subvenciones electorales		7.891.650
Donaciones militantes		33.668.368
	68.523.556	68.523.556

En la fiscalización realizada sobre la totalidad de los documentos, libros y estados contables rendidos se observan las siguientes particularidades:

II.5.1. RECURSOS FINANCIEROS

- La rúbrica "Subvenciones electorales" corresponde al anticipo percibido al estar representada esta formación en el Parlamento disuelto y haber obtenido la subvención pública en las elecciones celebradas el 24 de noviembre de 1985, requisito esencial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, para percibir dicho anticipo. La cifra contabilizada (7.891.650 ptas.) equivale al 30 por 100 de la subvención percibida por los resultados de las elecciones de 24 de noviembre de 1985 (26.305.500 ptas.), porcentaje máximo permitido en el mencionado precepto.
- No se declara la procedencia de los recursos contabilizados como "Aportaciones del partido" por importe de 26.290.000 ptas., omisión contraria a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Electoral que impone que en este tipo de recursos se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.
- En relación con las "Donaciones de militantes" (33.668.368 ptas), hay que señalar:
 - En el libro diario se incluyen dos donativos de Inmobiliaria la Toja, cada uno de 1.000.000 de ptas., la suma de dichas aportaciones es contraria a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija como límite máximo para este tipo de aportaciones un millón de pesetas por persona física o jurídica.
 - En las restantes aportaciones (31.668.368 ptas.) no se consignan ninguno de los datos de identificación que exige el artículo 126 (nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad del aportante). En la documentación que acompaña al Informe de la Junta Electoral de Galicia se incluye una comunicación de la entidad bancaria en que se han abonado dichos donativos, figurando en la misma únicamente el nombre de los aportantes, ninguno de los cuales realizó imposiciones superiores al millón de pesetas, con la salvedad señalada en el párrafo anterior.

Todos los fondos señalados figuran abonados en el extracto de la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley orgánica 5/1985 y 43 de

la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia. Sin embargo no se remite el mayor de la cuentas corriente, circunstancia que impide la comparación del mismo con el extracto bancario.

II.5.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos señalados anteriormente (68.523.556 ptas.) se clasifican, en función de su regularidad y adecuación a las prescripciones de las Leyes Organica del Regimen Electoral General y de elecciones al Parlamento de Galicia, en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 28.786.298 ptas, cuya contracción se ha realizado dentro del periodo que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Organica 5/1985, siendo su naturaleza concordante con la clasificación prevista en dicho artículo.
2. De conformidad con las limitaciones temporales que preve el precepto antes señalado, no constituyen gastos de la campaña electoral 6.360 ptas., incluidas en la factura expedida por un establecimiento hotelero de Orense por servicios de 22 de diciembre de 1989, fecha posterior al día de celebración de elecciones.
3. Por las características que se detallan en una factura por importe de 472.416 ptas., no parece razonable su inclusión como gasto de la campaña, puesto que se trata de la adquisición de vitrinas acristaladas para propaganda electoral, cuyo uso puede realizarse durante mas de un proceso, por lo que se trata de compra de material inventariable.
4. En documentos por 39.258.482 ptas. se observan algunas irregularidades que, en síntesis, son las siguientes:
 - a) Justificación mediante instrumento de pago exclusivamente (recibo interno o transferencia bancaria), circunstancia que no permite comprobar la naturaleza y características del gasto, los datos personales o empresariales y fiscales del perceptor, la fecha de realización del servicio y si se han practicado las liquidaciones tributarias correspondientes: 36.342.000 ptas, incluidas en los justificantes de Media Europa (31.920.000 ptas.) y Raicar (4.422.000 ptas).
 - b) Recibo interno en el que no se especifica la naturaleza del gasto realizado: 30.000 ptas., correspondiente a la sede de Lugo.
 - c) Recibos internos bajo el concepto genérico de gastos de campaña de diversas sedes, sin que se detalle la naturaleza específica del gasto ni la fecha de su realización: 2.870.750 ptas, incluidas en los documentos siguientes:

Gastos sede la Milagrosa (Lugo)	100.000
Gastos electorales (Lugo)	30.000

Pagos provincia de Pontevedra	1.800.000
Gastos de campaña (La Coruña)	100.000
Autobuses, coches alquilados e interventores (La Coruña)	100.000
Varios recibos de la provincia de Orense, liquidados por las distintas zonas, sin otro justificante que el propio recibo interno	740.750
	2.870.750

d) Documento contabilizado por duplicado: 15.732 ptas., correspondiente a la provincia de Orense.

En cuanto a la exigencia de los artículos 125 de la Ley Organica del Regimen Electoral General y 43.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, sobre realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña, se constata que los mismos se han satisfecho según lo dispuesto en dichas normas, bien directamente o mediante las cajas de campaña.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En aplicación del artículo 44 de la ley 8/1985, de elecciones al Parlamento de Galicia, cuyas cuantías han sido actualizadas, conforme a la expresa remisión que dicho precepto señala, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, se obtiene el siguiente límite máximo de gastos, válido para esta formación que ha concurrido a los comicios en las cuatro circunscripciones:

<u>CIRCUNSCRIPCION</u>	<u>POBLACION DE DERECHO</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
La Coruña	1.108.814	82.089.514
Lugo	404.888	46.189.288
Orense	429.382	47.438.482
Pontevedra	900.414	71.461.114
	2.843.498	247.178.398

Los gastos declarados (68.523.556 ptas.) son muy inferiores a la cifra límite señalada.

II.5.3. INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

Ninguna de las 5 empresas que han facturado gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, ha cumplido la exigencia del artículo 133.4 de la Ley Organica del Regimen Electoral General de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas empresas es la siguiente:

	<u>FACTURACION</u>
Media Europa	31.920.000
Barro, Collet, Dickenson, Pearce	6.856.293
Artes Gráficas Portela	12.000.000

<u>FACTURACION</u>	
Banda de música Ribadulla	1.330.000
Vallas móviles Galicia	1.744.400
Raicar	4.422.000
	<hr/>
	58.272.693

Dicha facturación es equivalente al 85 por 100 de los gastos declarados por el partido.

II.5.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas que señala el artículo 44 de la Ley 8/1985, cuyas cuantías se han actualizado, en virtud de la remisión contenida en dicho artículo, mediante Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1989, determina, según los resultados obtenidos, los siguientes importes:

a) Límite de la subvención:

Por 2 escaños a 1.915.500 ptas. 3.831.000 ptas.
 Por 27.077 votos a 77 ptas. 2.084.929 "

5.915.929 ptas.

b) Adelanto de la subvención 7.891.650 ptas.

c) Diferencia (a - b) (1.975.721) ptas.

Teniendo en cuenta que el apartado 3º del artículo 45 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia dispone en su párrafo último que "Los anticipos habrán de reintegrarse en la cuantía en la que superen el importe definitivo de la subvención", el importe percibido en exceso deberá ser reintegrado para dar cumplimiento a la norma antes señalada.

Por último, debe destacarse que en relación con las irregularidades e incidencias que se derivan de las actuaciones realizadas y reflejadas en el presente Informe, no se han formulado alegaciones ni presentado documentación complementaria en el trámite y dentro del plazo regulados en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, no habiéndose solicitado prórroga del plazo concedido.

II.5.5. PROPUESTA

Según lo reflejado en el apartado II.5.1.3.a) anterior, del análisis de los registros contables se constata que esta formación ha percibido donativos de 2.000.000 de pesetas procedentes del mismo impositor, cuantía que vulnera las normas electorales al ser superior en 1.000.000 de pesetas al límite máximo fijado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de directa aplicación a las elecciones autonómicas en virtud de la remisión expresa contenida en su Disposición Adicional Primera.

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia, y atendidas las conclusiones expuestas anteriormente, propone la REDUCCION de la subvención en la cifra resultante de aplicar sobre el límite máximo de aquella un porcentaje similar al del donativo indebidamente percibido en relación con este tipo de recursos, según los siguientes cálculos:

a)	Donativo percibido en exceso	1.000.000 ptas.
b)	Importe total de donativos	33.668.368 "
c)	% de a) sobre b)	2,97
d)	Límite de la subvención	5.915.929 ptas.
e)	Propuesta de reducción (2,97 % de d)	175.703 "
f)	Subvención líquida (d - e)	5.740.226 "
g)	Adelanto otorgado	7.891.650 "
h)	Importe a reintegrar (g - f)	2.151.424 "

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 4º del artículo 47 de la Ley 8/1985, de elecciones al Parlamento de Galicia previene que el Órgano de control externo "...remitirá a la Junta y al Parlamento de Galicia el contenido de la fiscalización mediante informe razonado y detallado comprensivo de declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores".

Por otra parte, el artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aplicable a este proceso de acuerdo con las prescripciones de su Disposición Adicional Primera, señala que "...En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora".

En cumplimiento de estas disposiciones y a la vista de las conclusiones que se deducen del Informe correspondiente a cada formación política, se emite la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos regulares justificados, comparados con el límite máximo de la subvención pública:

<u>PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION DE ELECTORES</u>	<u>GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS</u>	<u>LIMITE DE LA SUBVENCION</u>
Partido Popular	214.186.054	117.724.583
Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE	208.742.098	86.994.712
Bloque Nacionalista Galego	19.902.996	16.940.009

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS	LIMITE
	REGULARES JUSTIFICADOS	DE LA SUBVENCION
Partido Socialista Galego -		
Esquerda Galega	11.419.656	7.109.583
Coalición Galega	28.786.298	5.915.929

Teniendo en cuenta que en el precedente Informe se aprecia que:

a) No se ha ejercitado por el Tribunal la facultad, prevista en el artículo 134.2 de la Ley Electoral General y 47.3 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia, de proponer la reducción o no adjudicación de la subvención pública en las siguientes formaciones políticas:

- Partido Popular
- Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE
- Bloque Nacionalista Galego
- Partido Socialista Galego - Esquerda Galega

b) Ninguna de las formaciones justifica gastos por importe inferior al límite máximo de la subvención.

El importe de las subvenciones públicas que corresponden a cada una de las cuatro formaciones señaladas equivale al límite máximo detallado, en cuya liquidación se tendrán en cuenta los adelantos que con cargo a aquéllas se hayan percibido.

En cuanto a Coalición Galega, con independencia de que deberá reintegrar el importe percibido en exceso, deberá considerarse, además, la propuesta relativa a dicha formación.

IV. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas se deducen, independientemente de las particularidades de cada caso, las siguientes CONCLUSIONES, reiteradamente advertidas en procesos electorales similares:

- 1°. La no remisión de listados o relaciones contables o su presentación con múltiples deficiencias, dificultan el seguimiento de algunas operaciones y el análisis de su regularidad y adecuación a las normas electorales.
- 2°. No se detalla suficientemente la procedencia de los recursos que las formaciones políticas destinan a la financiación de los gastos de campaña, requisito que exige el artículo 126.3 de la Ley Electoral General.
- 3°. En las aportaciones procedentes de personas físicas o jurídicas privadas no se consignan los datos de identificación previstos en los apartados 1° y 2° del artículo 126 de la Ley Electoral.
- 4°. Alguna formación ha percibido donativos de una misma persona por cuantía superior al límite que prevé el artículo 129 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- 5°. En relación con los gastos contabilizados como de campaña electoral, no se considera correcta la inclusión de los siguientes grupos:
 - a) Operaciones realizadas con anterioridad al día 23 de octubre de 1989 (fecha de convocatoria de elecciones) y con posterioridad al 17 de diciembre (día de su celebración), por haberse contraído fuera del plazo que se deduce de la concreción del artículo 130 de la Ley Electoral.
 - b) Aplicación de recursos a la compra de material inventariable o a fines no previstos en la clasificación y definiciones que señala el mencionado artículo 130.
- 6°. En la acreditación de diversas partidas de gastos se observan frecuentes irregularidades cuya síntesis es la siguiente:
 - a) Documentos internos sin soporte expedido por terceros.
 - b) Anotaciones contables sin justificación que acredite su naturaleza y regularidad.
 - c) Facturas no expedidas a nombre del partido o coalición.
 - d) Acreditación mediante instrumentos de pago en los que no constan los requisitos esenciales de los que se deduzcan las características concretas del gasto.
 - e) Transferencias bancarias sin justificación de su aplicación.
 - f) No figuran retenciones impositivas en algunos documentos acreditativos.
 - g) No inclusión de los datos de identificación personales, empresariales y fiscales del perceptor de los fondos.
 - h) Denominaciones genéricas sin concreción de la naturaleza y características del gasto.
 - i) En algunos supuestos no se especifica ni justifica la forma de pago derivada de los gastos contraídos.
 - j) No constancia de la fecha de realización del servicio.
- 7°. Algunas formaciones políticas han dispuesto de saldos de las cuentas corrientes en fecha posterior a la deducida del artículo 125.3 de la Ley Orgánica 5/1985.

- 8*. En algunos casos se incumple el principio de los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral General y 43 de la Ley de elecciones al Parlamento de Galicia de centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.
- 9*. Ninguna formación política declara gastos superiores a los límites resultantes del artículo 44 de la Ley electoral gallega y disposiciones concordantes.

Madrid, 7 de noviembre de 1990.—El Presidente, Pascual Sala Sánchez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1133 REAL DECRETO 11/1991, de 11 de enero, por el que se indulta a don Francisco Javier Simón Hernández, don Ildefonso Izquierdo Troya y don Emilio Amador Fajardo.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Simón Hernández, don Ildefonso Izquierdo Troya y don Emilio Amador Fajardo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Toledo que, en sentencia de 30 de noviembre de 1985, les condenó, como autores de un delito de robo con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor a cada uno de ellos, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991.

Vengo en conmutar a don Francisco Javier Simón Hernández y don Emilio Amador Fajardo la pena privativa de libertad impuesta, por la de dos años de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, que deberá ser abonada en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello condicionado a la previa satisfacción de la responsabilidad civil impuesta, e indultar a don Ildefonso Izquierdo Troya del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionados todos ellos a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

1134 REAL DECRETO 12/1991, de 11 de enero, por el que se indulta a don Lorenzo García Muñoz.

Visto el expediente de indulto de don Lorenzo García Muñoz, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Cuarta, en sentencia de 11 de mayo de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991.

Vengo en conmutar a don Lorenzo García Muñoz la pena privativa de libertad impuesta por un año de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con la condición de que la misma sea abonada en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

1135 REAL DECRETO 13/1991, de 11 de enero, por el que se indulta a don Antonio Cunill Soler y don Antonio María Sadurní Albañana.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Cunill Soler y don Antonio María Sadurní Albañana, condenados por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Octava, en sentencia de 11 de junio de 1987, como autores de un delito de alzamiento de bienes, a la pena de dos años de prisión menor a cada uno de ellos, con suspensión del derecho de sufragio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991.

Vengo en conmutar a don Antonio Cunill Soler y don Antonio María Sadurní Albañana la pena privativa de libertad impuesta a cada uno de ellos, por un año de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, con la condición de que la misma sea abonada en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

1136 REAL DECRETO 14/1991, de 11 de enero, por el que se indulta a don José Morera Maza.

Visto el expediente de indulto de don José Morera Maza, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 del Puerto de Santa María (Cádiz), en sentencia de 14 de febrero de 1986, como autor de un delito contra la propiedad, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio por el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991.

Vengo en indultar a don José Morera Maza del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena, y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

1137 REAL DECRETO 15/1991, de 11 de enero, por el que se indulta a don Pedro Herrera Simón.

Visto el expediente de indulto de don Pedro Herrera Simón, promovido por el Ministerio Fiscal e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo del párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Tercera, que en sentencia de 7 de noviembre de 1984 le condenó, como autor de dos delitos de robo con intimidación y uso de armas, a dos penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991.

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta de don Pedro Herrera Simón, por la de un año de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, que deberá ser abonada en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del